

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 017 2021 00702 00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	OLGA DE JESUS CASTRO MENESES
DEMANDADOS	HECTOR DE JESUS MENESES Y OTROS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del 04 de agosto de 2021, avizora el despacho que la presente demanda reúne las exigencias establecidas en los artículos, 25, 26, 82 y s.s. y 375 y s.s. del CGP, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión declarativa de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por OLGA DE JESUS CASTRO MENESES en contra de: EUGENIA VELÁSQUEZ MENESES, HÉCTOR DE JESÚS MENESES Y DARÍO DE JESÚS MENESES como herederos determinados de MARGARITA MENESES DE CASTRO, en contra de los herederos indeterminados de RICARDO CASTRO VILLA Y MARGARITA MENESES DE CASTRO y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con M.I. 01N-107152 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín zona Norte, inmueble que se encuentra ubicado dentro de la nomenclatura urbana en la ciudad de Medellín, en la Calle 105 A No. 74-37, Urbanización El Pedregal.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y ss del CGP, en especial el artículo 375 ibídem.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de M.I. 01N-107152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Líbrese oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la demandada EUGENIA VELÁSQUEZ MENESES.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados HÉCTOR DE JESÚS MENESES y DARÍO DE JESÚS MENESES de los cuales manifiesta desconocer su ubicación la demandante, el emplazamiento de los herederos indeterminados de RICARDO CASTRO VILLA Y MARGARITA MENESES DE CASTRO y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR. Dicho emplazamiento deberá ser en estricto cumplimiento a los requisitos ordenados en el artículo 375 numeral 7 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR oficiar para informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER (Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art.375 nral.7 CGP).

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo. Esta valla deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del art. 375 Nral 7 del CGP: denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; nombre del demandado; número de radicación del proceso; indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble para que concurren al proceso; identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho.

Instalada esta valla la parte interesada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

OCTAVO: Una vez allegado el registro fotográfico requerido, se procederá a la inclusión del contenido de la valla anteriormente citada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes. (art. 375 nral. 7º del del CGP.)

NOVENO: Se reconoce personería al abogado LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO portador de la T.P.79.079 del CSJ, para representar a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INES CARDONA MAZO
JUEZ**

Mayde Velez R

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa2159ec51a4a2fc4596ca8363335e28ec280ea83fd2c6d94b575597e808f0a

Documento generado en 20/09/2021 08:20:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>